

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00085-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: JOSE ARTURO MARTINEZ YAGAMA y LUZ DARY MARTINEZ YAGAMA
Demandados: JULIO CARRIZOSA UMAÑA y PERSONAS INDETERMINADAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderada judicial, JOSE ARTURO MARTINEZ YAGAMA y LUZ DARY MARTINEZ YAGAMA, presentan demanda de PERTENENCIA en contra de JULIO CARRIZOSA UMAÑA y PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-114945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicado en la Vereda El Espinal de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

- a) La parte demandante deberá aportar el dictamen pericial enunciado en el hecho Primero de la demanda, del que se desprende la descripción del predio objeto de pertenencia, o en su defecto corregir tal supuesto factico, al no acompasarse con las pruebas aportadas
- b) Se deberá complementar el acápite de NOTIFICACIONES, tanto de la parte Demandante como de la Demandada, en el sentido de no solo manifestar sobre la existencia o no de correo electrónico, sino también la dirección física de éstas, en cumplimiento de lo preceptuado el en numeral 10 del artículo 82 del CGP.

En el mismo sentido se deberá adicionar la dirección física de la Apoderada.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme al Mandato debidamente conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

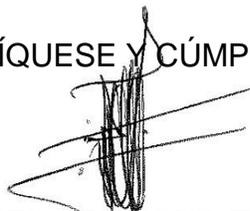
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por JOSE ARTURO MARTINEZ YAGAMA y LUZ DARY MARTINEZ YAGAMA, en contra de JULIO CARRIZOSA UMAÑA y PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ANA MERCEDES SIERRA HURTADO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Agosto 26. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 029 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO